

OBJ.: APRUEBA SEGUNDO GRUPO DE RESPUESTAS A CONSULTAS PRESENTADAS A LICITACIÓN PÚBLICA, PARA LA CONCESIÓN DE SUPERFICIES Y DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE RECINTOS DESTINADOS AL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ALMACENES DE VENTA LIBRE O DUTY FREE SHOP EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ.

EXENTA N° 2542

SANTIAGO, 29.DIC.2023.

**RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS**

VISTOS

- a) Lo establecido en el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, “Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
- c) Las facultades que confiere la Ley N° 16.752, que “Fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
- d) Las facultades que confiere el Decreto 329/DFL 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas”.
- e) La ley N° 19.288, que “Autoriza establecimiento y funcionamiento de Almacenes de Venta Libre que señala”.
- f) El decreto N° 499 de 1995, que “Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o Duty Free Shop”, del Ministerio de Defensa Nacional.
- g) El decreto N° 36 del 31 de enero de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica el decreto N° 499, de 1994 y aprueba las bases de propuesta para el otorgamiento de la concesión de superficies y derecho de explotación de recintos destinados al establecimiento y funcionamiento de Almacenes de Venta Libre o Duty Free Shop, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago de Chile, tomado de razón por la Contraloría General de la República con fecha 20 de abril de 2023.
- h) La Resolución N° 1438 del 01 de agosto de 2023, que dispuso el llamado a la licitación pública descrita anteriormente.

- i) La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°1438 de fecha 01 de agosto de 2023, la DGAC y el Servicio Nacional de Aduanas dispusieron el llamado a licitación pública para el otorgamiento de la concesión de superficies y el derecho de explotación de recintos destinados al establecimiento y funcionamiento de almacenes de venta libre o Duty Free Shop, en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que el proceso de licitación citado en el Considerando letra a), precedente, fue publicado en el Diario Oficial y en el periódico "Las Últimas Noticias" el día miércoles 25 de octubre de 2023.
- c) Que conformes a las etapas establecidas para el desarrollo del proceso de licitación, los interesados han presentado sus consultas de acuerdo a lo definido en el apartado 1.5.4. del Decreto N° 36 de 2023.
- d) Que, a la fecha se han recibido numerosas consultas de: Grupo Motta Internacional S.A., Duty Free Americas, Aldeasa Chile Ltda., Cyrano SAS y la Srta. Daniela Tumami Crestuzzo, por lo que se ha dispuesto su respuesta en forma parcializada respecto de un segundo grupo de respuesta.
- e) Que las preguntas presentadas por los interesados se transcribieron en forma literal y de manera íntegra conforme han sido presentadas, con el objeto de respetar el sentido que han querido otorgarles.

RESUELVO

1. **APRÚEBASE** el segundo grupo de respuestas a las consultas efectuadas a las bases de licitación contenidas en el decreto N°36 de 2023, que se señalan a continuación:

62. Solicitamos nos confirmen si con la transición de operadores, existe riesgo de sucesión de empresas. NOTA: A través de correo electrónico de fecha 26 de diciembre de 2023 se solicitó aclaración de la pregunta, el que fue respondido el mismo día indicando lo siguiente: "La consulta tiene un contexto laboral – si existe un riesgo de sucesión de empresas o continuidad laboral al contratar trabajadores del operador anterior"

R: Lo consultado no es un tema de competencia de la DGAC y el Servicio Nacional de Aduanas.

65. 1. De acuerdo con el punto 1.3 párrafo 4, el Concesionario actual tiene el derecho de explotación comercial vigente hasta el 31 de diciembre 2023 y basados en los tiempos establecidos para el proceso de aprobación, construcción y ejecución del derecho de explotación, requerimos aclarar lo siguiente: a. ¿Cuáles son las fechas estimadas de las entregas de los locales de acuerdo con cada fase de entrega?; y b. ¿Qué sucederá con los locales/espacios actuales del operador actual durante la primera fase?

R: Letra a) Actualmente no existen fechas estimadas de entrega ya que dependen del cumplimiento de lo requerido en las bases de licitación, remítase a los apartados 2.3.1. y 2.3.2. Letra b) Durante la primera fase y mientras se encuentren en etapa de habilitación de tiendas, las superficies del actual operador seguirán funcionando.

66. De acuerdo con el punto 1.8.5. "INICIO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DUTY FREE SHOP", se establece que el inicio del contrato es a partir de la fecha de protocolización de la Resolución, por lo que, requerimos aclarar lo siguiente: a. ¿Cuál será la fecha estimada en que se estaría formalizando la protocolización?; y b. ¿El período que abarca desde la protocolización del contrato, incluyendo el proceso de diseño, hasta el inicio de explotación comercial de los locales se compensará al final del contrato?

R: Letra a) La suscripción y protocolización de la resolución es un trámite que debe realizar el concesionario. Letra b) no, remítase a las bases de licitación.

67. 3. De los pasajeros y Terminales futuras consultamos: a. ¿Cuál es la proyección de crecimiento que estima el Aeropuerto durante los próximos 12 años en la Terminal Internacional?; b. ¿Cuál es la proporción de pasajeros por salidas, llegadas y tránsito de la Terminal Internacional? c. ¿Cuál ha sido la proporción de pasajeros de salidas que transitan por los diferentes espigones dentro de la Terminal Internacional en el 2023 y cuál es la proporción estimada en los próximos años?; y d. ¿Cuál es la capacidad máxima de pasajeros dentro de la Terminal Internacional existente? e. ¿Cuántos espigones están operativos a la fecha y cuál es el flujo de pasajeros que proyecta manejar el Aeropuerto por estas áreas de embarque? De no estar todos los espigones operativos, cuáles son las fechas de apertura de los espigones pendientes? f. ¿Cuál es el plan maestro de crecimiento del Aeropuerto para futuras Terminales, expansión y proyección de pasajeros totales? "

R: Letra a) y c) La DGAC y el Servicio Nacional de Aduanas no realizan proyecciones de pasajeros. Letra b) La DGAC solo cuenta con información de pasajeros embarcados, remítase al apartado 1.3. Letra d) La capacidad máxima de pasajeros del Ap. AMB actualmente es de 30 millones de pasajeros. Letra e) Actualmente se encuentran operativos 4 espigones y los espigones A y F deberían entrar en funcionamiento durante el año 2024. Letra f) Lo consultado no forma parte del proceso de licitación, sin perjuicio de ello, actualmente el Estado de Chile se encuentra trabajando en la actualización del Plan Maestro para el Ap. AMB.

68. 4. En el inicio del funcionamiento del Duty Free Shop les solicitamos nos aclaren: a. Durante la ejecución de los locales de la primera entrega, el pago por el derecho de explotación comercial será proporcional a los metros cuadrados habilitados hasta el inicio de la operación de la segunda entrega?

R: Remítase a la respuesta entregada para la pregunta N°23.

69. 5. Para el funcionamiento del Duty Free Shop solicitamos nos faciliten lo siguiente: a. Listado de mercancía autorizados y no autorizados, tanto para pasajeros de llegadas como de salidas, y los reglamentos aduanales correspondientes. (En visita se mencionó Decreto 547 y 690) b. Brindar un detalle sobre las regulaciones e impuestos de ventas de los productos tanto en llegadas como en salidas que aplicarían en la operación de Duty Free, (como por ejemplo el ILA.) c. Proporcionar detalle de las regulaciones para los procesos de degustaciones de productos; regulaciones para el manejo de vencimientos, averías, productos vacíos por degustaciones y probadores de bellezas; y el detalle de los

protocolos y/o impuestos para los productos con faltantes de inventario. d. Brindar un detalle del manejo de productos locales adquiridos para la venta en tienda libre, como por ejemplo: cómo es su almacenaje en las bodegas? Cómo se registra a nivel de sistemas de inventario? Y cuál es su manejo para degustaciones, en averías y faltantes, etc.? e. Proporcionar los protocolos y/o impuestos que rigen para la importación de materiales requeridos para la construcción de los locales comerciales, como lo son: mobiliarios, pisos, lámparas, etc. que por sus especificaciones deben ser fabricados y adquiridos en otros países.

R: Letra a) Remítase a la respuesta de la pregunta N°17. Letra b) Las ventas de mercancías en las tiendas Duty Free están exentas de todo impuesto. Letra c) Se deben cumplir con las normas sanitarias para el consumo de alimentos o bebidas. Las otras materias consultadas no son objeto de las bases de licitación. Letra d) Las mercancías nacionales deben almacenarse en forma separada a las extranjera. Letra e) Los materiales de construcción como mobiliarios, pisos, etc.; si son adquiridos en el extranjero deben ser importados a Chile, conforme a la legislación vigente.

70. 6. De los espacios comerciales y bodegas: a. Solicitamos nos compartan los planos en pdf y dwg de los espacios en licitación, incluyendo secciones y localización general dentro del Terminal Internacional. b. Existe una norma de DGAC sobre circulación de los pasajeros que pudiera afectar el ancho de los pasillos y/o alturas permitidas dentro de los espacios? c. Brindar el Manual de Construcción y Reglamento de Concesionario que maneja la DGAC para la adecuación y operación de locales en el Aeropuerto.

R: Letra a) Se adjuntan planos en pdf y cad de las superficies incluidas en la presente propuesta. Letra b) La medida mínima de los pasillos de circulación se encuentra definida en la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcción (OGUC, Decreto N°47). letra c) El manual para la construcción de Locales Comerciales y Oficinas se adjunta a la presente Resolución.

71. 7. Con relación al punto 4.9. Anexo 9, solicitamos se actualicen las ventas reportadas por el operador actual hasta el mes de diciembre 2023 o al último mes disponible, y si es posible puedan ser detalladas por local.

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°31.

72. 8. Solicitamos se proporcione un detalle de todos los gastos que el concesionario está obligado a pagar al Aeropuerto dentro de la ejecución del contrato de concesión (ejemplos: aire acondicionado, electricidad, fondo de mercadeo, internet, puntos de accesos, aseo, etc.)

R: La información deberá ser solicitada por el concesionario al Explotador Aeroportuario por los servicios básicos que utilice.

73. 9. Con relación al punto 1.9.7 acerca los efectos de caso fortuitos o fuerza mayor que pudiera afectar la operación, habría consideraciones excepcionales dentro del contrato, del pago y término del mismo, abarcando situaciones no imputables al concesionario como lo son desastres naturales, temas políticos, pandemia, etc. que efectivamente impida la debida operación del aeropuerto y por ende el usufructo y operación de los espacios de Duty Free.

R: Remítase a lo establecido en las bases de licitación apartado 1.2.2. numeral 16 y apartado 1.9.7.

74. ¿Han sido las bases de licitación previstas en el Decreto N°36, de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, revisadas u objeto de pronunciamiento por algún órgano u organismo estatal técnico de libre competencia? De ser afirmativo ¿en qué acto o resolución consta dicha revisión o pronunciamiento? ¿Precisar si la Fiscalía Nacional Económica ha sido puesta en conocimiento del contenido de las bases de licitación aprobadas en el Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional, en especial respecto de la posibilidad de participación en la licitación de una empresa relacionada con el actual Explotador Aeroportuario del Ap. AMB?

R: El Decreto N°36 fue tomado de razón por la Contraloría General de la República, en el ejercicio del control de legalidad establecido por la constitución y las leyes.

75. ¿El adjudicatario de la licitación tiene restricciones para la venta de alguna categoría de productos, ya sea general o de algún producto en particular, o de alguna marca?

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N° 17.

76. ¿Existe un borrador de contrato a ser firmado entre DGAC-Aduanas y el adjudicatario de esta licitación? En la afirmativa, ¿será el mismo puesto en conocimiento de los participantes del proceso licitatorio antes de la adjudicación de los bienes objeto de la concesión?

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°42.

77. ¿Cuántos interesados presentaron solicitudes de visita a las instalaciones? ¿Cuántos interesados efectivamente concurrieron a efectuar visitas y en qué fechas?

R: Solo presentó solicitud de visitas y asistió dentro del plazo fijado, la empresa DUFY.

78. Las mercaderías nacionales como vinos y piscos que se comercializan en las tiendas Duty Free Shop (Libres de Impuestos) de salidas internacionales, ¿Podrán estar exentas del impuesto agregado al licor (ILA)? Esto debido a que éstas mercaderías (vinos y piscos nacionales) hoy se venden en las tiendas Duty Free de salidas internacionales con destino a países extranjeros; por lo cual, no serán consumidas en territorio chileno. El actual impuesto de ILA a los licores nacionales que se comercializan actualmente en las tiendas Duty Free de salidas internacionales, penaliza y castiga a los productos chilenos, incluyendo un impuesto desconocido por los pasajeros chilenos y extranjeros, y que además atenta contra la promoción y competitividad del producto nacional.

R: Las ventas de mercancías en las tiendas Duty Free están exentas de todo impuesto. Las compras en el mercado nacional por parte del operador Duty Free están afectas a los impuestos vigentes de acuerdo a la legislación nacional.

79. ¿Aclarar si las superficies que se esperan dar en concesión comprenden la totalidad de los espacios destinados a la actividad de Duty Free Shop desarrollados y previstos a tal efecto por el operador aeroportuario? ¿Aclarar si la actividad que se otorga en concesión lo es en carácter de exclusiva o si la Administración se reserva el derecho a permitir en un futuro, y en caso de existir nuevos espacios, actividades desarrolladas por distintos operadores? ¿Aclarar si la ampliación del Ap. AMB, comprende la habilitación de

dos nuevos espigones G y H? En la afirmativa, por favor responder las siguientes interrogantes: Los metros cuadrados adicionales para tiendas Duty Free que se generen con la puesta en marcha de las nuevas superficies de extensión del terminal internacional ¿Serán añadidos al contrato Duty Free del operador que resulte adjudicado en este proceso de licitación? En caso que la autoridad llame a licitación para adjudicar los metros cuadrados disponibles para explotar las tiendas Duty Free en los nuevos espigones ¿Se garantizará al adjudicatario y operador Duty Free mantener los flujos de pasajeros internacionales en todas sus tiendas internacionales, incluyendo las tiendas de los espigones y no derivarlos a otros espacios, provocando un desmedro en la captación de pasajeros que repercutirá en las ventas y demás indicadores? En caso de que la concesión del Duty Free no sea exclusiva ¿Cómo se garantizará al adjudicatario de la concesión del Duty Free, que en un eventual contrato que celebre DGAC-Aduanas con un futuro competidor de tiendas Duty Free, no tenga ventajas económicas o mejores accesos de flujos de pasajeros? ¿No afectaría ello la igualdad de condiciones económicas y operativas de ambos operadores? En su caso ¿se otorgarán las mismas condiciones que bajo la presente licitación?"

R: En cuanto a las superficies Duty Free Shop, remítase al apartado 2.3. en el cual la DGAC y el Servicio Nacional de Aduanas han establecido las áreas. Este contrato establece exclusividad solo en las superficies objeto de esta propuesta, remítase además al apartado 1.9.3. numeral 2. La ampliación del Ap. AMB no forma parte de esta licitación pública.

80. En caso de que el Ap. AMB por razones operativas, comerciales o de cualquier otra índole deba ceder espacios para vuelos nacionales o por cualquier otro motivo y ello signifique renunciar a espacios asignados previamente al operador del Duty Free, en cuyo mérito el operador tuviera que entregar espacios ocupados por tiendas Duty Free y ser estas trasladadas a nuevos espacios: ¿Se garantizará la intangibilidad de los metros cuadrados recibidos en concesión? Si ello no es así ¿se compensará al concesionario por lo anterior? Respecto de los costos de traslado y construcción de nuevas tiendas Duty Free o la baja contable de los activos en que deba incurrir el operador ¿serán compensados proporcionalmente por DGAC-Aduanas? Dicha compensación ¿se otorgará con una rebaja del canon hasta completar el total de la inversión?

R: En consideración a que lo planteado no se encuentra regulado expresamente por las Bases de Licitación, se deberán aplicar las normas supletorias de carácter general.

81. ¿Cuál es el contenido, propósito y razón del artículo 1.5.1. de las bases de licitación? Lo anterior por cuanto se entiende que todo adjudicatario deberá ajustarse al cumplimiento de las presentes bases de licitación y de las que rigen para el Explotador Aeroportuario del Ap. AMB, ya no exclusivamente si hubiere vinculación jurídica o económica. ¿De tratarse de empresas vinculadas/relacionadas, existe algún gravamen adicional sobre el canon?

R: Respecto a la primera pregunta, se pretende regular la calidad de los participantes, respecto a la segunda pregunta, no existe gravamen adicional.

82. ¿Respecto del numeral 4), cuál es el preciso sentido y alcance de ""obligaciones pecuniarias vencidas con el Estado"" como motivo de exclusión de un potencial licitante? ¿Qué sucede con aquellas obligaciones cuyo cumplimiento no han sido judicialmente exigidas? ¿Cuál es el monto mínimo de las obligaciones vencidas que resultan en la exclusión de un participante? ¿En qué situación se encuentran los participantes de la

licitación que tengan deudas vencidas con el Estado con entidades distintas de la DGAC? ¿Cómo se acreditará la ausencia de deudas vencidas de un privado con el Estado, en general, y no con la DGAC, en particular? ¿Se incluye en la voz Estado a las empresas estatales? ¿Se incluye en la voz Estado todos los órganos de la Administración contemplados en la ley N° 18.575? ¿Respecto del numeral 5) cuál es el preciso sentido y alcance de “deudas vencidas” por concepto de contribuciones (Impuesto Territorial) como motivo de exclusión de un potencial licitante? ¿Qué sucede con aquellas deudas vencidas que no hayan sido requeridas judicialmente? ¿Qué sucede respecto de las acciones de cobro del Fisco que hayan sido presentadas y no notificadas al deudor para los efectos de la exclusión de participación? ¿Qué sucede con el contribuyente que ha celebrado un convenio con el Servicio de Impuestos Internos para el pago de las contribuciones y cuyo cumplimiento se encuentra pendiente? ¿Cuáles son los roles de avalúo que la DGAC mantiene como listado vigente? ¿Qué medio de publicidad se utilizará para dar a conocer dicho listado?

R: El oferente no debe tener deudas vencidas con el Estado, independiente del requerimiento judicial. No existe un monto mínimo de deudas vencidas, remítase al apartado 1.5.1. numeral 4 y 5. En cuanto a la existencia de convenios de pago, el oferente podrá presentar copia del convenio vigente con el SII.

83. ¿Existirán pronunciamientos, revisiones, aprobaciones o autorizaciones previas por parte de las autoridades a cargo de materias de libre competencia para el evento que una empresa relacionada con el actual Explotador Aeroportuario del Ap. AMB participe en esta licitación? ¿En caso afirmativo, cómo y cuándo estos actos serán puestos en conocimiento de los demás participantes de esta licitación? ¿Se entiende que las prohibiciones de participar en esta licitación son extensivas para las personas naturales y jurídicas pertenecientes a/o relacionadas con el actual Explotador Aeroportuario del Ap. AMB? ¿Se entiende que el cumplimiento conjunto de dos bases de licitación por parte del oferente supone la entrega y mantención de todas las garantías contempladas en ambos documentos concesionales? ¿A cuánto ascenderá el monto de la garantía de seriedad de la oferta del oferente relacionado considerando que se encuentra sujeto a un doble régimen concesional? ¿Qué autoridad de la Administración del Estado fiscalizará el cumplimiento dual de bases de licitación? ¿Qué sucede en aquellos casos en los cuales exista contradicciones entre dos regímenes concesionales distintos? ¿Cómo se resguarda el principio de igualdad de los oferentes cuando se permite que un oferente relacionado con el actual Explotador Aeroportuario del Ap. AMB participar bajo un régimen legal distinto y de exclusiva aplicación para un oferente en particular? ¿En el caso que el régimen dual de concesiones sea mas favorable que el contemplado en el Decreto N°36, podrán los demás oferentes no relacionados con el actual Explotador Aeroportuario del Ap. AMB aprovechar dichas ventajas? ¿Qué anexos deberán completar las personas naturales y jurídicas relacionadas que conforman o tienen relación con el actual Explotador Aeroportuario del Ap. AMB para los efectos de verificar que no se encuentran comprendidos y afectos a las prohibiciones de participación en esta licitación? ¿La existencia de un litigio en sede internacional iniciado por el actual Explotador Aeroportuario Ap. AMB no supone impedimento para que un oferente relacionado participe en esta licitación? ¿Se ha pronunciado algún órgano u organismo técnico estatal de libre competencia sobre un posible escenario de integración vertical entre las sociedades relacionadas, es decir, entre el Explotador Aeroportuario del Ap. AMB y un potencial oferente relacionado?

R: Cualquier interesado en el proceso deberá dar cumplimiento al Decreto N°36.

84. ¿Es posible presentar información en idioma inglés sin necesidad de traducción para los efectos de cumplir con los plazos fijados en esta licitación? ¿Es posible presentar traducciones de documentos con posterioridad a los vencimientos de los plazos fijados en esta licitación? ¿La información técnica exigida bajo los Anexos N°6, N°7, N°8 y N°11 puede ser presentada directamente en idioma inglés o bien su traducción ser entregada con posterioridad al vencimiento del plazo para presentar la oferta?

R: Las traducciones forman parte integrante de la oferta según lo señalado en el apartado 1.6.2 de las bases de licitación por lo que deben ser entregados en forma conjunta a ésta.

85. ¿Aclarar si los documentos de la licitación que requieran firma, pueden ser firmados electrónicamente, por sistemas como Adobe Sign o Docu Sign? En caso afirmativo, se deben adjuntar el informe de auditoría que emiten dichos programas?

R: Los documentos pueden ser presentados con firma electrónica avanzada.

86. ¿Aclarar si las copias digitalizadas deben ser entregadas en un pendrive / CD/ DVD o similar? ¿O se puede entregar un link con clave para que se pueda acceder a los documentos de manera digital vía internet y realizar su descarga, con sistema dropbox o similar? ¿En este último caso, por cuánto tiempo tienen que estar disponibles los documentos en la web/ dropbox para descarga?

R: Las copias digitalizadas deben ser entregadas en un dispositivo externo físico al momento de la recepción de las ofertas.

87. ¿Aclarar el plazo de vigencia de la boleta bancaria de seriedad de la oferta atendido que se exige una vigencia mínima de 250 días contados desde la fecha de apertura de la propuesta y su devolución será realizada dentro de 250 días contados desde la fecha de adjudicación? ¿Será compensado el oferente por los costos financieros incurridos en la obtención de la boleta bancaria de seriedad de la oferta en aquel plazo que exceda la fecha de adjudicación? ¿En la afirmativa, en qué plazo se verificará dicho reembolso? ¿Debe el oferente mantener vigente una boleta bancaria? ¿Aclarar el plazo de vigencia de la boleta bancaria de seriedad de la oferta atendido que se exige una vigencia mínima de 250 días contados desde la fecha de apertura de la propuesta y su devolución será realizada dentro de 250 días contados desde la fecha de adjudicación? ¿Será compensado el oferente por los costos financieros incurridos en la obtención de la boleta bancaria de seriedad de la oferta en aquel plazo que exceda la fecha de adjudicación? ¿En la afirmativa, en qué plazo se verificará dicho reembolso? ¿Debe el oferente mantener vigente una boleta bancaria de seriedad de la oferta con posterioridad a la fecha de adjudicación en el evento que el tomador de la boleta no sea el adjudicatario de la licitación?

R: El plazo de vigencia de la boleta garantía de seriedad de la oferta así como de la devolución de la misma se encuentra definida en el apartado 1.6.5.6. Respecto de los costos, éstos se encuentran establecidos en el apartado 1.6.1.

88. ¿Aclarar si se debe incluir el Anexo N°6 en los documentos que se deben acompañarse en el sobre denominado antecedentes técnicos?

R: Si, es correcto.

89. Siendo el licitante una persona jurídica, ya sea nacional o extranjera, controlada accionariamente directa o indirectamente por su casa matriz extranjera ¿Se considerarán válidos los antecedentes contractuales de las sociedades controlantes o controladas y sus filiales a los efectos de acreditar la experiencia en el rubro? ¿Podrá la sociedad licitante sumar la experiencia y antecedentes contractuales de las sociedades que controla la casa matriz extranjera? Si se tratare del caso que un licitante participare de un acuerdo de Joint Venture u otra modalidad de “colaboración empresarial” entre dos o más sociedades para explotar el rubro, ¿se considerarán válidos los antecedentes contractuales a los efectos de acreditar la experiencia, en su caso se requiere un mínimo de participación accionaria que deba poseer el licitante en dicho Joint Venture o acuerdo de colaboración empresarial?

R: Remítase a lo señalado en el apartado 1.7.2.

90. ¿Cuándo serán nombrados los integrantes de esta Comisión de Evaluación? ¿Cuándo se conocerá la identidad de los funcionarios que formarán parte de la Comisión de Evaluación? En el apartado 1, parágrafo c) del mencionado numeral se establece la necesidad de acompañar antecedentes que indiquen claramente la facturación anual del Duty Free Shop: ¿Atendido que la información sobre facturación anual es considerada en ciertos casos información confidencial bajo ciertos contratos vigentes con aeropuertos, es posible entregar información genérica que ilustre sobre órdenes de magnitud de las ventas? En el apartado 1, parágrafo d): ¿Aclarar contradicción en fórmula de cálculo en cuanto la misma señala que el cálculo se realiza ""independiente del aeropuerto"" y luego se solicita al oferente elegir un aeropuerto para los efectos de presentar sus antecedentes? Los contratos de operación de Duty Free prohíben la divulgación de los contratos vigentes: ¿es posible evitar la infracción de las obligaciones de confidencialidad de dichos contratos mediante la entrega de un certificado expedido por el Explotador Aeroportuario? En el apartado 2 “Indicadores”: ¿Aclarar quién es el Explotador Aeroportuario que deberá validar los indicadores? ¿Precisar atendido que Explotador Aeroportuario es un término definido y preciso en estas bases de licitación (artículo 1.2.2 numeral 15)? ¿El número de pasajeros internacionales será acreditado mediante la entrega del Anexo N°11? ¿En la negativa, cómo se acredita dicho indicador? ¿El Anexo N°11 debe ser presentado en el sobre de Antecedentes Técnicos?

R: Las comisiones de apertura y de evaluación de las ofertas ya que se encuentran nominadas por la DGAC y el Servicio Nacional de Aduanas. En cuanto a la consulta de la letra c) remítase a la respuesta de la pregunta N°11 y a lo señalado en el apartado 1.7.2 letra c). Para la consulta referida a la letra d) Superficie total explotada no existe contradicción ya que el oferente debe elegir un aeropuerto dentro de los que administra. En cuanto a la pregunta referida a la acreditación de los pasajeros internacionales de un aeropuerto, estos se acreditan según el Anexo N°11, por la contraparte del contrato de Duty Free Shop en el aeropuerto elegido.

91. ¿Cómo se evaluará, y bajo qué parámetro, el indicador “penetración de mercado”? ¿Cuál es la fórmula de cálculo que se empleará en la misma?

R: Remítase a lo indicado en el apartado 1.7.2. numeral 2.

92. ¿Cuál es el fundamento jurídico para que no proceda recurso o reclamación contra la resolución que tiene por desestimadas todas las ofertas? ¿Es ello concordante con el debido proceso administrativo?

R: Remítase a lo establecido en el Decreto N°36.

93. ¿En qué casos DGAC-Aduanas optará por la adjudicación del segundo mejor oferente?
¿En qué caso DGAC-Aduanas optará por realizar un nuevo llamado a licitación?

R: Remítase a lo establecido en el apartado 1.8.1. de las Bases de Licitación.

94. ¿En el evento que resulte adjudicatario el oferente relacionado con el actual Explotador de la Tiendas Libres de Impuestos del Ap. AMB, este deberá constituir una nueva sociedad o bien podrá utilizar alguna de su grupo relacionado?

R: Remítase a lo establecido en el apartado 1.8.2. de las Bases de Licitación.

95. ¿Aclarar contradicción entre la fecha señalada en el artículo 1.1. y lo dispuesto en este artículo 1.8.5. sobre la fecha de inicio de la concesión? ¿Desde qué fecha se inicia la concesión? ¿Aclarar fecha de inicio de la obligación de pago del canon para un adjudicatario no relacionado con el Explotador Aeroportuario Ap. AMB? ¿Aclarar fecha de inicio de la obligación de pago del canon para un adjudicatario relacionado con el Explotador Aeroportuario Ap. AMB? ¿Aclarar que el pago del canon y el funcionamiento de la tienda Duty Free para un oferente no relacionado con el Explotador Aeroportuario Ap. AMB comienza a tener lugar con la emisión del certificado de recepción final de las obras?

R: Se aclara que la fecha de inicio de concesión es la que se encuentra establecida en el apartado 1.8.5 de las bases de licitación. En cuanto al pago del derecho de concesión y explotación remítase al apartado 1.10 último párrafo.

96. ¿Es prorrogable dicho plazo? ¿Tiene la DGAC y Aduanas la facultad de prorrogar la concesión? En su caso ¿por qué período?

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°1 y a lo estipulado en el apartado 1.8.7.

97. ¿Qué mecanismo compensatorio utilizaría DGAC-Aduanas en el caso que el concesionario repare totalmente las tiendas o BDF? ¿Cómo se corregiría dicho enriquecimiento sin causa?

R: Remítase a lo definido en el apartado 1.9.7.

98. ¿Cuál será el procedimiento que aplicará la DGAC y Aduanas para determinar la adulteración o falsificación de documentos o antecedentes cuya sanción será el término anticipado del contrato de concesión?

R: Lo consultado es materia propia de la fiscalización y control que realicen la DGAC y el Servicio Nacional de Aduanas al concesionario, y no dice relación con las bases de licitación.

99. Considerando que en marzo de 2024 algunas de las tiendas estarán bajo construcción, ¿cuándo será la primera encuesta?

R: Lo solicitado en el apartado 1.9.3, numeral 13 es posterior a la entrada en funcionamiento de las tiendas Duty Free.

100. ¿Qué metodología o porcentaje se utilizó para fijar en USD \$3.000.000 el monto de la garantía aduanera que debe presentar el eventual licitante adjudicado? ¿Cuál es la fórmula de cálculo empleada para lo mismo?

R: Lo consultado no forma parte del proceso de licitación pública.

101. ¿El cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato procede ante cualquier tipo de incumplimiento contractual? ¿Cómo se resguarda el principio de proporcionalidad en los actos de la Administración? ¿Cuál es el monto mínimo de las obligaciones incumplidas para los efectos del cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato?

R: Remítase a lo dispuesto en el apartado 1.9.4.3.1.

102. ¿Las inversiones de USD 2.000 por m² en tiendas tienen que ser por tienda o en su conjunto? ¿Las reinversiones de USD 200 por m² serían por tienda o en su conjunto? ¿El adjudicatario de la concesión, puede decidir dónde realizar la inversión o reinversión en la medida que cumpla con los montos de inversión / reinversión? ¿Tiene la obligación el adjudicatario de invertir en todos los metros cuadrados asignados o sin disminuir el monto de inversión y reinversión, elegir en qué lugares o tiendas de los metros cuadrados invierte o reinvierte?

R: Las inversiones y reinversiones son por todas las superficies entregadas en concesión, debiendo cumplir con lo indicado en el apartado 2.4.4.

103. ¿El porcentaje mensual a pagar al Estado es calculado sobre ventas netas (libres de impuestos, descuentos y devoluciones)? ¿Qué metodología contable deberá ser utilizada para los efectos de la formulación de la oferta económica?

R: El porcentaje a pagar al Estado se calcula sobre las ventas informadas. Remítase al apartado 3.

104. En cuanto a la forma de presentación de la oferta: ¿Entendemos que los antecedentes administrativos, antecedentes técnicos y oferta económica deberán ser acompañadas en cuatro copias en un sobre cerrado firmado y tres sobres cerrados firmados de copias? ¿Esas copias deben ir legalizadas o basta con copias simples? Respecto a la copia digitalizada de toda la documentación ¿En qué sobre deberíamos incluir esa copia digitalizada? ¿En qué formato debe ir la copia digitalizada?

R: Remítase a lo señalado en el apartado 1.6.4., y a las respuestas de las preguntas N°7 y N°86.

105. ¿Debemos proveer de un Wi-Fi en cada una de las tiendas? ¿Para qué se va a utilizar ese Wi-Fi? ¿Sería un Wi-Fi público o de acceso exclusivo para la DGAC-Aduanas?

R: Se deberá proveer wifi a las tiendas de salidas y llegadas de forma pública, se trata de un servicio para los pasajeros.

106. Favor confirmar que el plazo de presentación de las ofertas vence el día 23 de enero de 2024 (que corresponde a los 90 días siguientes al lanzamiento de la licitación)

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°1.

107. Atendido el nuevo calendario para la licitación del Duty Free, entendemos que (i) el plazo para presentar la oferta vence el día 23 de enero de 2024 y (ii) el anuncio de la adjudicación por parte de la DGAC y Aduanas se realizará más tardar el día 22 de febrero de 2024. Adicionalmente, entendemos que el contrato con el concesionario actual vence el 31 de diciembre 2023, quien a su vez tiene 10 días para efectuar el retiro de sus instalaciones, esto es, a más tardar el día 10.ENE.2024.Favor confirmar que las fechas indicadas son las correctas, y en caso que el contrato con el concesionario actual haya sido extendido, favor indicar tiempo de la extensión de dicho contrato.

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°2. En cuanto a la extensión del contrato de Aldeasa se está trabajando en la extensión del mismo considerando los plazos establecidos en la licitación y en la habilitación de las tiendas.

108. Asumiendo que las fechas indicadas en la pregunta anterior sean correctas, conforme a lo indicado en la cláusula 2.3.1 "Primera entrega de superficies" el nuevo concesionario tendrá 90 días contados desde la adjudicación de la concesión para presentar su proyecto de habilitación para la primera etapa de entrega de superficies, es decir hasta el 22 de mayo de 2024. Adicionalmente, a partir de la recepción del proyecto de habilitación, la DGAC tendrá un plazo de 50 días para aprobar el proyecto, siempre cuando esta no se encuentra con observaciones, es decir hasta el 12 de julio 2024. Finalmente, el adjudicatario tendrá un plazo máximo 5 meses para construir todas las superficies aprobadas, es decir hasta el 12 de diciembre 2024. En caso de que el contrato del actual concesionario sea extendido hasta el 31 de diciembre 2024 y que el nuevo concesionario construya sus locales en 4 meses, ¿será posible que operen en paralelo las dos tiendas del Duty Free? En caso de que la respuesta sea negativa, ¿cómo se comptabilizará el hecho de que haya un nuevo concesionario y que el contrato del actual continúe vigente?

R: Lo indicado en la pregunta no corresponde. Remítase a lo establecido en el apartado 2.4.1 y 2.4.2.

109. En el caso de la segunda entrega de superficies descrita en la cláusula 2.3.2., por favor confirmar que el nuevo concesionario tendrá que presentar los proyectos de habilitación dentro de un plazo de 90 días desde otorgada la concesión, y que el mismo plazo se aplica tanto a la primera entrega de superficies que a la segunda.

R: Remítase a lo indicado en la respuesta de la pregunta N°108.

110. Al término de la actual concesión es probable que exista un saldo de mercadería que no fue vendida. Rogamos indicar si se ha definido la forma en que se realizará la transición con el nuevo concesionario Duty Free, y en particular si se espera o se ha considerado que la mercadería existente al término de la concesión sea adquirida por el nuevo concesionario.

R: Lo consultado no forma parte del proceso de licitación pública.

111. Favor confirmar si el concesionario actual tiene la obligación de poner término a los contratos de trabajo de sus trabajadores al término de la concesión.

R: Lo consultado no forma parte del proceso de licitación pública.

112. Conforme lo estipulado en la cláusula 1.10, el concesionario deberá pagar un mínimo ganantizado de USD 2 millones al Estado Chileno. ¿Qué pasaría en el futuro si ocurre un

evento de fuerza mayor (tipo Covid) que impacta el flujo de pasajeros internacionales? ¿ Se ha considerado algún mecanismo de revisión o ajuste de tarifas en función de cambios drásticos en el flujo de pasajeros del terminal?

R: Remítase al apartado 1.9.7.

113. Según la cláusula 2.5.2 "Del servicio de los usuarios" el concesionario deberá convertir el Duty Free Shop en un referente de América del Sur. Sin embargo, no se incluye en los criterios de evaluación aspectos relacionados a lo anterior. Por el contrario, las bases establecen como principal criterio para el otorgamiento de la concesión la oferta económica (porcentaje de las ventas a pagar al Estado de Chile). Considerando que es probable que el nuevo concesionario intente reducir costos de personal, mobiliario, marketing, etc. para mejorar los términos de su oferta económica, ¿es posible incorporar al proceso de evaluación algún criterio que se refiera a la exigencia de convertir el Duty Free Shop del Aeropuerto de Santiago en un referente dentro de América del Sur?

R: No es factible, remítase a lo establecido en el Decreto N°36.

114. Conforme lo estipulado en la cláusula 1.10, el concesionario deberá pagar un mínimo ganantizado de USD 2 millones al Estado Chileno. ¿Qué pasaría en el futuro si ocurre un evento de fuerza mayor (tipo Covid) que impacta el flujo de pasajeros internacionales? ¿ Se ha considerado algún mecanismo de revisión o ajuste de tarifas en función de cambios drásticos en el flujo de pasajeros del terminal?

R: Remítase al apartado 1.9.7.

115. Según la cláusula 2.4.4.2 "Reinversiones durante la concesión" el concesionario deberá efectuar cada 4 años, y al menos dos veces en el período de la concesión, una reinversión en las tiendas entregadas en concesión de al menos USD 200 por metro cuadrado de tienda. Un nuevo concesionario podría decidir invertir más dinero por metro cuadrado de tienda para hacer más atractivas las tiendas, creando un lugar que invite a los pasajeros a realizar más compras. ¿Cómo se evaluará si un licitante desea invertir más para potenciar las ventas? ¿Existe la posibilidad que los licitantes declaren y se comprometan por escrito a las inversiones que planean realizar durante el periodo de concesión y que esta declaración sea considerada en el proceso de evaluación de las ofertas.

R: Las inversiones y reinversiones descritas en el Decreto N°36 corresponden a montos mínimos. En lo referido a la evaluación de las ofertas remítase a lo establecido en el apartado 1.7.2.

116. Según la cláusula 2.5.2 "Del servicio de los usuarios" el concesionario deberá mantener siempre productos disponibles para la venta de cada categoría que ofrece en el Duty Free Shop (superficie de tienda de salidas y llegadas), debiendo realizar publicidad y promociones mediante la última tecnología disponible en el mercado. Estos requisitos no se toman en cuenta en la oferta técnica/financiera. ¿Cómo se evaluarán durante el periodo de concesión las acciones de marketing como publicidad y promociones? ¿Cuales serían las sanciones si no se respetan los requisitos.

R: En cuanto a lo considerado en la evaluación de las ofertas, remítase a lo establecido en el apartado 1.7.2. Finalmente, el concesionario debe dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto N°36.

117. Considerando los plazos que se establecen en las bases de licitación, estimamos que el nuevo concesionario tendría sus tiendas en funcionamiento en diciembre 2024. En el evento que dicha estimación sea correcta, ¿Qué sucederá con la tienda de Duty Free en el tiempo intermedio, desde que el actual concesionario se retire (10 de enero de 2024) y el nuevo concesionario se le otorgue la autorización de funcionamiento (diciembre de 2024)? Nos parece importante la definición de un calendario para la transición del actual al nuevo concesionario para evitar la paralización del servicio de Duty Free en el aeropuerto, afectando la imagen de Chile e impactando los ingresos de la DGAC y Aduanas.

R: Remítase a lo establecido en las bases de licitación.

118. Según el artículo 7 del Decreto N°499 "la concesión aeronáutica y el derecho para explotar el almacén de venta libre tendrán un plazo de hasta 15 años". Sin embargo, la cláusula 1.8.7 "Plazo del contrato de concesión Duty Free Shop" indica 12 años de contrato. En base a lo anterior, ¿qué criterios se utilizarán para determinar si el contrato se prorrogará hasta 15 años.

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°1. El plazo de esta concesión se encuentra definido en el apartado 1.8.7.

119. Según lo establecido en la cláusula 1.7.2. 1 punto D "Superficie total explotada" el licitante debe acompañar copia simple de los contratos de Duty Free Shop con los aeropuertos. Como es habitual dichos contratos pueden estar afectos a obligaciones de confidencialidad que impedirían a una de sus partes compartir los mismos o la información contenida en ellos, con terceros tales como la DGAC. ¿Cómo debe proceder un oferente en caso que esté afecto a dichas obligaciones de confidencialidad para no incumplir lo dispuesto en las bases de licitación?

R: Remítase a lo señalado en el apartado 1.7.2.

120. Favor confirmar la dirección que debe ser indicada en la emisión de la boleta de garantía de seriedad de la oferta requerida conforme lo estipulado en la cláusula 1.6.5.6.

R: En caso que se requiera la dirección, esta es Miguel Claro N°1314, Providencia, Santiago.

121. Según lo establecido en la cláusula 1.11 el nuevo concesionario debería someter a la aprobación de la DGAC y Aduanas, dentro de un plazo de 4 meses contados desde el otorgamiento de la concesión, la arquitectura y las especificaciones técnicas del sistema informático, quienes a su vez, tienen un plazo de 30 días contados desde la recepción de la arquitectura y especificaciones técnicas para aprobar o realizar observaciones. Favor confirmar: (i) que dichos antecedentes deben ser entregados a más tardar el 22 de junio de 2024; y (ii) suponiendo que la entrega de los antecedentes sea efectuada el día 22 de junio de 2024 (último día) que la DGAC y Aduanas tiene hasta el 30 de julio de 2024 para validar la arquitectura y especificaciones técnicas del SICEV.

R: Remítase al apartado 1.11.

122. Según lo establecido en la cláusula 1.11, en caso de existir observaciones, el concesionario deberá en el plazo que la DGAC y Aduanas determinen presentarlos nuevamente para su aprobación, en cuyo caso regirá el mismo plazo antes señalado para

su pronunciamiento. En este supuesto favor indicar cual es el criterio para la determinación del plazo que deberá acordar la DGAC y Aduanas para la nueva presentación del SICEV.

R: Lo consultado no forma parte del proceso de licitación pública, ya que corresponde a facultados de la DGAC y del Servicio Nacional de Aduanas.

123. En el anexo 4.8: "el número de pasajeros internacionales utilizado, corresponderá a la suma de los pasajeros llegados, salidos y en tránsito del aeropuerto seleccionado, en cada año solicitado". Favor indicar cómo se contabilizan los pasajeros en tránsito.

R: Remítase a lo señalado en el anexo N°8, párrafo final.

124. En el Anexo N°9 de las bases de licitación se informan las ventas del actual concesionario sobre el periodo comprendido entre los años 2011 y 2020, correspondiente al antiguo terminal del aeropuerto. Adicionalmente se entregaron las ventas de los años 2021 y 2022 del nuevo terminal. Considerando que las cifras de aquellos años se encuentran afectadas por varios motivos tales como (i) El cierre de las fronteras por la pandemia, (ii) la mudanza entre los terminales y (iii) el atraso para obtener la patente de alcohol, ¿podrían por favor proporcionar las ventas del actual concesionario en el nuevo terminal correspondientes a diciembre de 2022 y al año 2023?. Lo anterior con el propósito de ver estadística que no estén afectada por los factores indicados.

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°31.

125. Favor confirmar que los pagos del derecho de concesión y explotación deberán ser pagados solo a partir de la resolución que autoriza el funcionamiento del Duty Free Shop, es decir cuando el concesionario tenga todas las licencias necesarias para operar el local (incluida la del alcohol)

R: Remítase a lo señalado en el apartado 1.10.

126. Favor confirmar que la resolución que autoriza el funcionamiento del Duty Free Shop, se hará solo una vez que el nuevo concesionario tenga todos los espacios listos para operar.

R: La resolución de funcionamiento será realizada cuando el concesionario cuente al menos con la habilitación de la primera etapa de superficies, de conformidad con el apartado 2.4.3.

127. Según el Anexo N°3 referido en la cláusula 4.3 el licitante debe indicar: ""Porcentaje a pagar por derecho de concesión y explotación". Sobre este anexo, entendemos que se debe indicar un porcentaje único para todo tipo de ventas. Sin embargo, solicitamos se pueda evaluar la posibilidad de incluir porcentajes diferenciados según categoría de productos, con el propósito de poder incentivar la venta de productos que tienen menor margen de ganancias (productos de PYMES y emprendedores locales), a través de un porcentaje más bajo a pagar por tal venta. De lo contrario, se puede dar el caso que el porcentaje a pagar por concesión sea mayor al margen que se obtiene a través de la venta de tales productos, desincentivando su venta.

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°29.

128. Según lo establecido en la cláusula 2.3, entendemos que el concesionario actual puede optar por no dismantelar la bodega de 2.000m² existente en el area a ser concesionada. Rogamos confirmar de cargo de quien son los costos de desmontaje en caso de que el concesionario actual decida no retirar la bodega. Por otro lado, por favor confirmar, si en el caso eventual de que la licitación fuera adjudicada al concesionario actual, ¿este último deberá construir igualmente una nueva bodega de 3000m² o bastaría con que conservará la actual?

R: Remítase en lo pertinente a la respuesta de las preguntas N°22 y N°25.

129. En el caso que licitación sea adjudicada a un nuevo concesionario ¿pueden indicarnos si el nuevo concesionario está obligado a recibir los 2000m² de bodega del concesionario actual o puede optar por no recibirlos? Rogamos confirmar de cargo de quien son los costos de desmontaje en caso de que el nuevo concesionario decida no recibirla.

R: Remítase al apartado 2.4.2.

130. ¿Existe alguna prohibición en relación al lugar físico donde el concesionario deba tener sus bodegas de almacenamiento? ¿Es necesario que estas se encuentren al interior del aeropuerto o bien sería posible tener bodegas de almacenamiento fuera de este (por ejemplo un bodega en la zona de ENEA / BODENOR)?

R: Remítase al apartado 1.2.2., definición N°7.

131. Según lo indicado en la cláusula 2.3.1 "Primera entrega de superficie" el nuevo concesionario tendrá 90 días contados desde la adjudicación de la concesión para presentar su proyecto de habilitación para la primera etapa de entrega de superficies, es decir hasta el 22 de mayo de 2024. A partir de la recepción del proyecto de habilitación, la DGAC tendrá un plazo de 50 días para aprobar el proyecto, siempre cuando esta no se encuentra con observaciones, es decir hasta el 12 de julio 2024. Por otro lado, según lo indicado en la cláusula 2.3.1 "Segunda entrega de superficie" y la cláusula 2.4. el nuevo concesionario deberá habilitar las superficies utilizadas por el actual concesionario apenas se encuentren disponibles, debiendo habilitar al menos el 30% de dichas superficies en un plazo máximo de 120 días. Considerando lo anterior, ¿es posible juntar las 2 etapas de entrega de superficies, y realizar todas las obras al mismo tiempo para evitar manejar distintas fases de obras?

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°108. En cuanto a realizar ambas habilitaciones a la vez no es factible ya que durante la habilitación de la primera entrega de superficies, las superficies que no se incluyen en esta entrega, se encuentran funcionando por la explotación del actual concesionario.

132. Según la clausula 1.7.2 "Análisis y evaluación de los antecedentes de la oferta", entendemos que el 20% de la puntuación asignada se basa en la evaluación técnica que considera numero de contratos Duty free, años de experiencia, facturación anual, superficie explotada, penetración de mercado. En cambio, el 80% de la puntuación asignada se basa en la oferta económica, que considera el porcentaje de ventas a pagar al Estado chileno por la licitación. Asumiendo que la mayor parte de los licitantes van a cumplir con los criterios considerados en la evaluación técnica, la decisión de a quien adjudicarle la licitación se va a basar principalmente en la puntuación de la oferta económica. Nuestra preocupación, es que los incentivos estén mal puestos, dado que la mejor forma de ofrecer un porcentaje más alto, es subiendo los precios de venta al cliente

final lo que puede implicar una baja importante en las ventas, lo que a su vez traería como consecuencia que, independiente de que el porcentaje a aplicar sea más alto, las ventas bajen de tal manera que disminuyan tanto los ingresos para el Estado chileno como para el concesionario aeroportuario. Por ejemplo: 1) si alguien ofrece 60% de las ventas, pero vende USD 50 millones, significaría USD 30 millones de ingresos para el Estado chileno; 2) pero si alguien ofrece 30% de las ventas pero genera USD 150 millones gracias a un buen posicionamiento de precio en comparación a otros aeropuertos de la región y a una mayor variedad de productos a la venta, significaría USD 45 millones de ingresos para el Estado chileno. ¿Es posible considerar de alguna forma estos criterios adicionales en la evaluación de las ofertas que se presenten en el marco de la licitación?

R: Remítase a lo indicado en el Decreto N°36.

133. Según la cláusula 2.5.3 “Del personal y de las cajas en las tiendas” el concesionario debe garantizar una buena capacitación de su personal, con un tiempo máximo de tiempo de espera en caja, y un porcentaje de personal que hable inglés y/o portugués. Estos requisitos no se toman en cuenta en la evaluación técnica/financiera. ¿Cuál sería la sanción si no se respetan estos requisitos durante la operación de la concesión?

R: No se consideran en la evaluación ya que son requisitos que el concesionario debe cumplir, remítase al apartado 1.9.5 en relación con el apartado 1.9.3

134. En relación a la cláusula 1.7.2 “Análisis y evaluación de los antecedentes de la oferta” ¿de qué forma debe acreditarse la facturación anual neta?

R: Remítase al apartado 1.7.2. letra c.

135. En relación a la cláusula 1.7.2 “Análisis y evaluación de los antecedentes de la oferta” ¿el aeropuerto seleccionado para el análisis de la facturación anual neta, la superficie total explotada y los Indicadores debe ser el mismo, o pueden ser aeropuertos diferentes?

R: El aeropuerto podrá ser el mismo o distinto.

136. Entendemos que el concesionario deberá convertir el Duty Free Shop en un referente de América del Sur, pero la oferta técnico/financiera no contempla un compromiso de precios al consumidor en relación a otros aeropuertos internacionales. ¿Cómo se evaluará la competitividad de los precios de la mercadería en relación a otros aeropuertos de América del Sur ?

R: Lo consultado no forma parte de las bases de licitación.

137. Atendido que el actual concesionario no deberá realizar gastos en construcción de bodegas e instalaciones, capacitación de empleados, entre otras, los que sí son requeridos para un nuevo concesionario, el actual concesionario tendrá en una mejor posición para ofrecer una mejor oferta económica. Considerando que el 80% de la puntuación se basa en la oferta económica, podría ocurrir que lo anterior genere un desincentivo a que nuevos potenciales concesionarios participen en la licitación, pudiendo resultar que solo se presente a la licitación el concesionario actual, sin que exista competencia adecuada en el proceso que derive en mejores resultados para el Estado de Chile. En atención a lo anterior, ¿se ha previsto esta situación y considerado algún mecanismo para asegurar la igualdad de condiciones entre los participantes, así como para generar mayor competencia en el proceso de licitación?

R: El futuro concesionario, sea quien fuere, debe habilitar una bodega según lo definido en el apartado 2.3.1 y 2.4.2.

138. En relación a la cláusula 1.9.7 "Efectos por destrucción parcial o total de las tiendas en caso fortuito o fuerza mayor". Considerando los efectos de la pandemia producto del virus Covid-19 y el hecho de que Chile sea un país altamente sísmico, ¿se ha considerado que eventos de fuerza mayor que junto con dañar la infraestructura del aeropuerto impidan continuar con las operaciones del aeropuerto den lugar a la revisión de los términos económicos de la concesión?

R: Remítase a lo indicado en el apartado 1.9.7.

139. Entendemos que el concesionario actual paga a por el derecho de concesión un 40% de sus ventas. La bases de la licitación actual indican por concepto de derecho de concesión un monto fijo mínimo de USD 2 millones mensuales, es decir USD 24 millones por año, más un mínimo de 8% de las ventas. Lo anterior implica que si las ventas alcanzan los mismos montos del año 2018 , el nuevo concesionario del Duty Free pagaría alrededor de un 37,3% de las ventas, lo que es un 2,7% menor que el derecho de concesión actual. ¿Se ha considerado un escenario en que el Estado chileno recibe un monto menor que el que recibe actualmente por conceptos de derechos de concesión?

R: Lo consultado no forma parte del proceso de licitación pública.

140. En las bases de licitación no se especifica el momento desde el cual el nuevo concesionario podría iniciar la importación de su mercadería. Pareciera ser necesario obtener la autorización de funcionamiento de de las tiendas para luego iniciar la importación de mercadería Duty free, lo que complicaría la entrada en operación o el inicio de las ventas, considerando además que se iniciaría el pago del derecho de concesión y explotación pero no el actual concesionario no tendría mercadería disponible en sus tiendas.

R: Desde el inicio de la concesión, el concesionario puede importar las mercaderías.

141. Favor confirmar que los pagos del derecho de concesión y explotación deberán ser pagados solo a partir de la resolución que autoriza el funcionamiento del Duty Free Shop.

R: Remítase a lo establecido en el apartado 1.10.

142. Según lo establecido en la cláusula 1.6.5.6 el licitante o grupo de licitante deberá acompañar una boleta de garantía de seriedad de la oferta. ¿Pueden indicarnos si la DGAC tenga un formato requerido?

R: Remítase a la respuesta de la pregunta N°10.

143. En la cláusula 1.11 se indica lo siguiente: "con todo, el sistema deberá estar operativo al menos 30 (treinta) días antes de la explotación de la concesión". Favor indicar qué se entiende por explotación de la concesión.

R: Corresponde al momento en el cual el concesionario se encuentra autorizado para funcionar como Duty Free en el Ap. AMB.

144. En el proceso de Entrega y Apertura de ofertas, quisiéramos nos puedan confirmar si el procedimiento es el siguiente: Etapa Entrega de Sobres/Ofertas: • Al momento de entrega de los sobres se procederán abrir todos los sobres en el siguiente orden: o Primero se abre el sobre Antecedentes Administrativos para revisión y validación de documentación. o Segundo se abre el sobre de los Antecedentes Técnicos para revisión y validación de documentación. o ¿No se abre el sobre de Oferta Económica? Se procede con la evaluación de los antecedentes administrativos y técnicos. Etapa Apertura de Sobres Económicos: • Se abre los sobres económicos y se evalúa. • se selecciona al ganador de acuerdo con la tabla de puntajes.

R: Remítase a lo indicado en el apartado 1.6.4. y 1.7.1.

145. 1. Numeral 1.1 CALENDARIO DEL PROCESO, página 2: En nuestras primeras consultas, solicitamos validación de las fechas de las distintas etapas del proceso, que entendemos son: Solicitud de visita a las superficies: hasta el 14 de noviembre de 2023 Visitas a las superficies: del 15 al 18 de noviembre de 2023 Consultas bases de licitación: 13 de diciembre de 2023 Respuestas a las consultas presentadas: 3 de enero de 2024 Recepcion y Apertura de la Licitación Pública: 23 de enero de 2024 Evaluación de los antecedentes: 12 de febrero de 2024 Adjudicación: 13 al 23 de febrero de 2024 Nos llama la atención el corto tiempo entre la fecha límite para recibir las respuestas a las consultas presentadas, y la fecha para la recepción y apertura de la Licitación. Dado a que pueden surgir consultas adicionales en base a las respuestas que se estarán recibiendo en una fecha muy cercana a la entrega de propuestas, quisiéramos presentar a su consideración se pueda realizar una reunión de homologación con todos los proponentes, ya sea virtual y/o presencial, para que de esta manera podamos tener la oportunidad de elevar consultas adicionales que seguramente van a surgir producto de las respuestas a las consultas. En el caso de que no se pueda considerar una reunión de homologación con los proponentes, se considere un periodo adicional para envío de consultas correspondientes a dudas que puedan surgir producto de las respuestas a las consultas realizadas.

R: No es factible acceder a lo solicitado, remítase a lo indicado en el Decreto N°36.

146. 2. Adicionalmente, debemos esperar las respuestas a las consultas y entender si esto afecta los documentos que debemos solicitar a los aeropuertos y otras empresas, documentos que deben notariarse y apostillarse, el cual toma tiempo gestionar. Por las consideraciones previamente expuestas, quisiéramos solicitar una prórroga en la fecha de entrega de propuestas, ya que 20 días entre la fecha límite para recibir las respuestas a las consultas y la fecha de entrega de propuestas es muy corta

R: No es factible acceder a lo solicitado, remítase a lo indicado en el Decreto N°36.

2. **NOTIFÍQUESE** a los interesados a través del Departamento Comercial de la DGAC.

3. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

Anótese y Comuníquese.

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS

CARLOS MADINA DÍAZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
AERONAÚTICA CIVIL

DISTRIBUCIÓN:

- 1 EJEM. GRUPO MOTTA INTERNACIONAL S.A., A.BARRIA@MOTTA-INT.COM
1 EJEM. DUTY FREE AMERICAS, JMORENO@UETA INC.COM
1 EJEM. ALDEASA CHILE LTDA., PEDRO.VILARES@DUFREY.COM
1 EJEM. SRTA. DANIELA TUMAMI CRESTUZZO, DANITUMANI@GMAIL.COM
1 EJEM. CYRANO SAS, CESARKUBEREK@GMAIL.COM
1 EJEM. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.
1 EJEM. DGAC., DSG, SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.